

CIRCULAR 01/2018 POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS FISCALES INVESTIGADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA APEGARSE A LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.

Mérida Yucatán a 26 de julio del año 2018.

C.C. VICE FISCALES, DIRECTORES Y FISCALES INVESTIGADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Presente.-

Con fundamento en los artículos 1, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículo 41 del Código de la Administración Pública del Estado; artículos 4 y 8 fracciones I, II, III, IV y XIII de la Ley de la Fiscalía General del Estado y artículo 14 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 4 fracción I de la Ley de la Fiscalía General del Estado, dispone que esta Institución tiene dentro de sus atribuciones coordinar la política criminal del Gobierno del Estado, establecer sus objetivos y metas y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 8 de la citada Ley de la Fiscalía General del Estado, son facultades del Fiscal General determinar las políticas del Ministerio Público y fijar los criterios y prioridades en la persecución de los delitos, emitir las instrucciones generales en materia de investigación con carácter obligatorio para los servidores públicos relacionados con ella, establecer las reglas y los criterios a los que se sujetarán los Fiscales Investigadores para ejercer facultades discrecionales del Ministerio Público para abstenerse de investigar, de archivo temporal, de no ejercicio de la acción penal, de la aplicación de los criterios de oportunidad en términos de la ley procesal; dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención de víctimas, ofendidos y testigos, entre otras, los que se dará a conocer mediante circulares, acuerdos o instrucciones según corresponda.

TERCERO.- Que es justo reclamo de la sociedad que las autoridades se conduzcan con respeto a los derechos fundamentales de los individuos, apegando su labor al marco jurídico y en el ejercicio de las actividades que les han sido encomendadas en la investigación y persecución de los delitos, debiendo considerar el impacto del delito en la comunidad y su gravedad.

CUARTO.- Que la atención de las carpetas de investigación que se inician por la comisión de

conductas delictivas consiste en atender caso por caso conforme van ingresando, lo que hace que se les dedique mayor tiempo y recursos a atender los casos de mayor incidencia y de menor impacto social, dejando poco tiempo y menos recursos para investigar y concluir los casos de mayor impacto social o los calificados como delitos graves.

QUINTO.- Que la política de persecución del delito recae en la idea de que cada caso tiene un peso específico diferente tanto en las víctimas como en la comunidad, por lo que es necesario establecer prioridades de acuerdo con el impacto del delito.

SEXTO.- Que la priorización es la definición por parte de esta Fiscalía General de privilegiar e investigar con urgencia determinado delito, dentro del marco normativo y de las políticas estatales relacionadas con la seguridad pública y la procuración de justicia. Las prioridades para la investigación y persecución de diversos delitos no deben interpretarse como una renuncia al deber de investigar y perseguir aquellos delitos que no fueron considerados prioritarios.

SÉPTIMO.- Que para implementar la política interna de persecución del delito, se requiere establecer criterios de priorización de los casos para estar en condiciones de desarrollar e implementar las herramientas necesarias que garanticen el derecho de acceso a la justicia de forma efectiva y eficiente.

OCTAVO.- Que los criterios de priorización se refieren según el tipo del delito, a la gravedad y daño (impacto del delito) y la importancia de iniciar una investigación y perseguir el delito (impacto de la investigación y su persecución), y también según el tipo de víctima o imputado.

NOVENO.- Que el objetivo es optimizar la respuesta de la Institución a la totalidad de los hechos delictivos denunciados, organizándolos de acuerdo con unos criterios racionales y transparentes y aplicando un enfoque de derechos humanos, para adoptar las actividades de priorización que resulten más adecuadas para cada caso, situación, temática o fenómeno, teniendo en cuenta el impacto del delito y de su investigación y persecución.

En mérito a lo anterior, tengo a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR

ARTÍCULO 1.- Se expide la POLÍTICA INTERNA DE PERSECUCIÓN PARA LA PRIORIZACIÓN DE CASOS de la Fiscalía General del Estado, que corre agregada como anexo a la presente circular.

ARTÍCULO 2.- Para garantizar el derecho a la libertad y la protección de las víctimas, los fiscales tienen la responsabilidad de analizar cada caso para determinar la situación procesal, aplicando archivo temporal, abstenerse de investigar, no ejercicio de la acción penal, criterios

de oportunidad y salidas alternativas, según el tipo del delito, a la gravedad y daño, apegándose siempre a los valores de la normatividad procesal.

ARTÍCULO 3.- Los fiscales deberán establecer las prioridades en las que se definen los delitos, circunstancias y contextos que son de mayor atención para la Institución, así como el nivel de prioridad asignado y las actividades de priorización pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Los fiscales deberán enfocar los esfuerzos en ciertos tipos de delitos o contextos o ciertos tipos de víctimas o imputados, orientados a brindar una certeza jurídica interna a la administración de la carga de trabajo de las Unidades de Investigación y Litigación.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo.- Las circunstancias no previstas en esta Circular, serán resueltas oportunamente por el Fiscal General del Estado.

Atentamente

M.D. ARIEL FRANCISCO ALDECOA K'UK
FISCAL GENERAL DEL ESTADO